



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, se torna fundamental y necesario para el buen accionar institucional, el reglamentar el cobro del impuesto a los vehículos motorizados en la jurisdicción del cantón Paltas, con la expedición de la respectiva ordenanza.

Constituyéndose como el objetivo primordial de esta ordenanza la de dar las facilidades a los usuarios de esta entidad municipal residentes en este cantón, para que puedan cumplir con sus obligaciones y ejecutar trámites que ellos requieran, bajo los principios y parámetros de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad, establecidos en la ley.

A más de ello, al corresponderle a la municipalidad asumir las facultades y competencias que les confieren la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, será un instrumento legal que dará mayor eficiencia a la administración municipal en la recaudación del impuesto a los vehículos que circulen y residan en el perímetro jurisdiccional cantonal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 125 manifiesta que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. En el que, el Municipio de Paltas fue asignado dentro del modelo de gestión “C”, con capacidad suficiente para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, mediante resolución 003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 475 del 08 de abril del 2015, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió recategorizar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país que se encuentran como modelo de Gestión Tipo “C” a modelos de Gestión Tipo “B”, con la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre, la seguridad vial, matriculación y la revisión técnica vehicular.

Que, mediante Resolución 193- DE – ANT – 2014, de fecha 29 de octubre del año 2014 la Agencia Nacional de Tránsito Certifica al GAD de Paltas para que asuma las competencias de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre del año 2014;

Que, mediante Resolución 190- DE – ANT – 2015, de fecha 21 de mayo del año 2015 la Agencia Nacional de Tránsito Certifica al GAD de Paltas para que





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

asuma las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 25 de mayo del año 2015.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: *“La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas que hubieren sido sancionados por la autoridad competente.*

El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria...”.

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: *“Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente...”.*

Que, la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 418 del viernes 16 de enero del 2015, establece como atribución de la Unidad la de conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos y autorizaciones de las operadoras de transporte terrestre público;

Que, en el Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente, estableciéndose una tabla del impuesto que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y; en uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALTAS.

Art. 1.- OBJETIVO DEL IMPUESTO.- El objetivo del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Paltas.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá generar el catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario;
- Tipo del vehículo;
- Modelo de vehículo;
- Placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo; y,
- Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre el traspaso de dominio a la UMTTTSV – P, a fin de que actualice el catastro vehicular. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago respectivo de acuerdo a la siguiente tabla:





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN EL CANTÓN PALTAS.

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Departamento de Rentas Municipales, sobre la base que trata el Art. 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada; para efectivizar el pago, lo formalizará en la oficina de tesorería y posterior recaudación.

Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente en la ventanilla del Departamento de Rentas Municipales.

El (la) recaudador (a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los interés y en la forma que determina el Código Tributario.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consultar;
- De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

- De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, vehículos escalas y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidades.

Art. 9.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).


Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS


Abg. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas; en su primer debate en la sesión ordinaria del jueves 17 de diciembre del año dos mil, quince; y, en su segundo debate el lunes cuatro de enero del año dos mil dieciséis.


Abg. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALTAS.- Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), a las once horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO** .- **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.


Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez Alcalde del Cantón Paltas, el día miércoles seis (6) de enero del año dos mil dieciséis (2016).


Abg. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL

